



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional, remitida por competencia del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00142-00. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, noviembre 30 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - noviembre treinta (30) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora VILMA ESTHER POMBO PARDO mediante apoderado judicial Dr. ALVARO NAVARRO CHAUX contra AFP COLFONDOS S.A., por la presunta vulneración al derecho a la seguridad social, debido proceso, al consentimiento informado, a la voluntad de escoger libremente el régimen mediante el cual desea pensionarse.

Ahora bien, en atención a que, al interior de la presente acción constitucional, el accionante menciona que laboraba en la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, en el momento del traslado de fondo de pensión, se hace necesaria su vinculación, y de igual forma a la Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP-; por lo que en ese sentido se ordena la vinculación de los mismos, en aras de que no se lleguen a ver vulnerados sus derechos a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora VILMA ESTHER POMBO PARDO mediante apoderado judicial Dr. ALVARO NAVARRO CHAUX contra AFP COLFONDOS S.A., por la presunta vulneración al derecho a la seguridad social, debido proceso, al consentimiento informado, a la voluntad de escoger libremente el régimen mediante el cual desea pensionarse.
2. **VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ y Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP, a la acción instaurada por la señora VILMA ESTHER POMBO PARDO mediante apoderado judicial Dr. ALVARO NAVARRO CHAUX contra AFP COLFONDOS S.A.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal